

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	GLADYS MABEL ROJAS LOPEZ
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	34.538.325
Mayor de edad	Si
Vecino de	Popayán (Cauca)
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Vereda el Tablón – Popayán (Cauca)
Dirección de correo electrónico	gladysrojaslopez@gmail.com

Quienes se denominarán LOS INVENTORES. Y de otra parte,

Nombre	GLADYS MABEL ROJAS LOPEZ
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	34.538.325
Mayor de edad	Si
Vecino de	Popayán (Cauca)
En calidad de	Representante Legal
Actuando en Representación Legal de	LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE MUJERES CAMPESINAS EMPRESARIAS ALFARERAS AGROPECUARIAS AMBIENTALISTAS FORMADORAS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO. (MUTUAL CAUCA RURAL).
NIT No.	901. 263.165-3
Sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas, en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento.	
Y que en adelante se denominará simplemente como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 6 19 A 21

Se ha celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

Consideraciones:

Primera: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que, si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **“CHULQUÍN EN CONSERVA”**, LA cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Tercera: Que **LOS INVENTORES** están interesados en ceder sus derechos sobre la invención referida en la consideración anterior a **LA CESIONARIA**, y esta a su vez está interesada en adquirir tales derechos.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **“CHULQUÍN EN CONSERVA”**, derechos estos que no ha cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES**, EN virtud del presente documento, ceden a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada **“CHULQUÍN EN CONSERVA”**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada **“CHULQUÍN EN CONSERVA”**.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DE PROCESOS: **LA CESIONARIA** asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **“CHULQUÍN EN CONSERVA”** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo

las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA CUARTA: - COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de invención denominada “CHULQUÍN EN CONSERVA”.

CLAUSULA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe este contrato a los Nueve (9) días del mes de agosto dos mil veintidós (2022).

EI INVENTOR



GLADYS MABEL ROJAS LOPEZ
CC. 34.538.325

LA CESIONARIA



GLADYS MABEL ROJAS LOPEZ
CC. 34.538.325
Representante Legal
MUTUAL CAUCA RURAL